

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de cuatro solicitudes de prórroga de vigencia presentadas por Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de las Concesiones de Red. El 21 de mayo de 2010, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Secretaría)¹ otorgó la “*Prórroga y Modificación de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones*” (Sic) de 4 (cuatro) títulos de concesión a diversos concesionarios para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, de conformidad con lo siguiente (Concesiones de Red):

No.	Folio electrónico	Concesionario	Fecha de otorgamiento	Vigencia	Cobertura
1	FET005902CO-107347	Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V.	21 de mayo de 2010	15 (quince) años contados a partir del 18 de julio de 2010	Región 5 “Occidente” que comprende los estados de Colima, Jalisco, Michoacán y Nayarit, excluyendo los siguientes municipios del Estado de Jalisco: Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla, Mesquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos y Encarnación de Díaz. Así como en la ciudad de Guadalajara, Jalisco y su área conurbada.
2	FET005907CO-107347	Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V.	21 de mayo de 2010	15 (quince) años contados a partir del 24 de julio de 2010	Región 6 “Centro” que comprende los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas y los municipios del Estado de Jalisco: Huejuucar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla, Mesquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos y Encarnación de Díaz
3	FET005912CO-107347	Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V.	21 de mayo de 2010	15 (quince) años contados a partir del 24 de julio de 2010	Región 7 “Golfo y Sur” que comprende los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz
4	FET003582CO-107347	Portatel del Sureste, S.A. de C.V.	21 de mayo de 2010	15 (quince) años contados a partir del 18 de julio de 2010	Región 8 “Sureste” que comprende los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán

Segundo.- Otorgamiento de las Concesiones de Bandas. El 21 de mayo de 2010, la Secretaría otorgó la “*Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos*” (Sic) de 4 (cuatro) títulos de concesión a diversos concesionarios para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, de conformidad con lo siguiente (Concesiones de Bandas):

¹ Actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

No.	Folio electrónico	Banda de frecuencias	Concesionario	Fecha de otorgamiento	Vigencia	Cobertura
1	FET068449CO-107347	825-835/870-880 MHz Sub-bandas 824-825/870-880 MHz y 845-846.5/890-891.5 MHz	Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V.	21 de mayo de 2010	15 (quince) años contados a partir del 18 de julio de 2010	Región 5 "Occidente" que comprende los estados de Colima, Jalisco, Michoacán y Nayarit, excluyendo los siguientes municipios del Estado de Jalisco: Huejuclar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla, Mesquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos y Encarnación de Díaz. Sub-banda de frecuencias: ciudad de Guadalajara, Jalisco y su área conurbada
2	FET068477CO-107347	825-835/870-880 MHz	Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V.	21 de mayo de 2010	15 (quince) años contados a partir del 24 de julio de 2010	Región 6 "Centro" que comprende los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas y los municipios del Estado de Jalisco: Huejuclar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla, Mesquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos y Encarnación de Díaz
3	FET068481CO-107347	825-835/870-880 MHz	Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V.	21 de mayo de 2010	15 (quince) años contados a partir del 24 de julio de 2010	Región 7 "Golfo y Sur" que comprende los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz
4	FET068465CO-107347	825-835/870-880 MHz	Portatel del Sureste, S.A. de C.V.	21 de mayo de 2010	15 (quince) años contados a partir del 18 de julio de 2010	Región 8 "Sureste" que comprende los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán

Tercero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Cuarto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Quinto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 4 de marzo de 2022.

Sexto.- Cambio de régimen y denominación social. Mediante oficios IFT/223/UCS/2134/2015, IFT/223/UCS/2136/2015, IFT/223/UCS/2139/2015, y IFT/223/UCS/2142/2015, todos de fecha 15 de octubre de 2015, el Instituto autorizó a los concesionarios que se señalan a continuación, respectivamente, el cambio de régimen y denominación social, de conformidad con los siguiente:

No.	Folios electrónicos	Concesionario	Cambio de régimen social	Cambio de denominación	Número de inscripción
1	FET005907CO-107347 FET068477CO-107347	Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V.	Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S. R.L. de C.V.	AT&T Comcentro, S. de R.L. de C.V.	010858
2	FET003582CO-107347 FET068465CO-107347	Portatel del Sureste, S.A. de C.V.	Portatel del Sureste, S. de R.L. de C.V.	AT&T Sureste, S. de R.L. de C.V.	010851
3	FET005902CO-107347 FET068449CO-107347	Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V.	Comunicaciones Celulares de Occidente, S. de R.L. de C.V.	AT&T del Occidente, S. de R.L. de C.V.	010853
4	FET005912CO-107347 FET068481CO-107347	Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V.	Telecomunicaciones del Golfo, S. de R.L. de C.V.	AT&T del Golfo, S. de R.L. de C.V.	010856

Séptimo.- Cesión de Derechos. El 22 de febrero de 2016 quedaron debidamente inscritas en el Registro Público de Concesiones del Instituto las cesiones de derechos de las Concesiones de Red y las Concesiones de Bandas, a favor de Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. Dichas cesiones se realizaron considerando lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley).

No.	Folios electrónicos	Cedente	Cesionario	Número de inscripción
1	FET005902CO-107347 FET068449CO-107347	AT&T del Occidente, S. de R.L. de C.V.	Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.	011670
2	FET005907CO-107347 FET068477CO-107347	AT&T Comcentro, S. de R.L. de C.V.	Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.	011670
3	FET005912CO-107347 FET068481CO-107347	AT&T del Golfo, S. de R.L. de C.V.	Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.	011670
4	FET003582CO-107347 FET068465CO-107347	AT&T Sureste, S. de R.L. de C.V.	Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.	011670

Octavo.- Solicitudes de Prórroga de las Concesiones. Los días 21 de junio y 5 de julio de 2022, Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. presentó ante el Instituto escritos mediante los cuales solicitó la prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas (Solicitudes de Prórroga), así como de las Concesiones de Red.

Noveno.- Desistimiento a la solicitud de prórroga de las Concesiones de Red. El 8 de julio de 2022, Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. presentó ante el Instituto escrito mediante el cual se desistió de la solicitud de prórroga de vigencia de las Concesiones de Red.

En consecuencia, el 11 de agosto de 2022, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, tomó nota de dicho desistimiento mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1020/2022.

Décimo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/967/2022 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/15/2023, notificados los días 15 de julio de 2022 y 13 de enero de 2023 vía correo electrónico, respectivamente, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico se informara si existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Concesiones de Bandas o bien, la viabilidad de las solicitudes de prórroga de dichas concesiones,

el monto de la contraprestación que debe cubrir Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. por dichas prórrogas de vigencia, así como las condiciones técnico-operativas que busquen evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales.

Décimo Primero.- Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/968/2022 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/36/2023, notificados los días 15 de julio de 2022 y 13 de enero de 2023 vía correo electrónico, respectivamente, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Cumplimiento los dictámenes relativos al cumplimiento de obligaciones respecto de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Segundo.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/969/2022, notificado el 15 de julio de 2022 vía correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la opinión en materia de competencia económica respecto de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Tercero.- Solicitud de Opinión Técnica de la Secretaría. Mediante oficio IFT/223/UCS/55/2022, notificado el 15 de julio de 2022 vía correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a las Solicitudes de Prórroga, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

Décimo Cuarto.- Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/358/2022, notificado el 24 de agosto de 2022 a través de correo electrónico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en sentido favorable respecto de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Quinto.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 31 de agosto de 2022, mediante oficio 2.1.2.-569/2022, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría notificó el diverso 1.-657 de fecha 30 de agosto de 2022, el cual contiene la opinión de dicha dependencia respecto de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Sexto.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficios IFT/222/UER/DG-PLES/228/2022 e IFT/222/UER/DG-PLES/002/2023, notificados a la Unidad de Concesiones y Servicios a través de correo electrónico los días 7 de octubre de 2022 y 18 de enero de 2023, respectivamente, la Unidad de Espectro Radioeléctrico manifestó que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico, remitió los dictámenes de planificación espectral para las bandas objeto de las Concesiones de Bandas, así como los dictámenes técnicos en los que se establecen las medidas técnico-operativas correspondientes a las Concesiones de Bandas y el dictamen concerniente al monto de contraprestación con respecto de las solicitudes de prórroga de vigencia de dichas concesiones.

Décimo Séptimo.- Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/5114/2022, notificado el 20 de octubre de 2022 a la Unidad de Concesiones y Servicios a través de correo electrónico, la Unidad de Cumplimiento emitió el dictamen correspondiente a las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Octavo.- Renuncia Parcial. El 20 de diciembre de 2022, Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. presentó ante el Instituto la renuncia parcial a la sub-banda de frecuencias del espectro radioeléctrico 845-846.5/890-891.5 MHz autorizada en la “*Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos*”, identificada con folio electrónico FET068449CO-107347. Dicha renuncia parcial quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones del Instituto el 11 de enero de 2023, con número de inscripción 065931.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

En ese sentido, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Por lo anterior, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15, fracciones IV y LVII, y 17, fracción I, de la Ley, para el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de estas e interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de sus atribuciones.

El artículo 6, fracciones I, XVIII y XXXVIII, del Estatuto Orgánico establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Así, conforme a los artículos 32 y 33, fracción II, del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de estas. Asimismo, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. De igual forma, el Instituto se encuentra facultado para interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

Segundo.- Marco legal aplicable a las Solicitudes de Prórroga. El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación.

En ese tenor, es conveniente señalar que las Concesiones de Bandas establecen en su Condición 7 que su vigencia será de 15 (quince) años contados a partir del 18 y 24 de julio de 2010, respectivamente. Por su parte, la Condición 8 de los citados títulos de concesión establece que estas podrán ser prorrogadas en términos de la ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el último párrafo de la Condición 11 de las Concesiones de Bandas establece que el concesionario acepta que si los ordenamientos, los preceptos legales y las disposiciones administrativas fueran abrogados y/o derogados, modificados o adicionados, la concesión y el concesionario quedarán sujetos a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

Tomando en consideración que las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas fueron presentadas con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, resulta factible observar los requisitos de procedencia establecidos por la propia Ley para las solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, los cuales se señalan en el artículo 114 de dicho ordenamiento, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de la Concesión a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente”.

Así, dicho artículo establece que para el otorgamiento de prórroga de concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial es necesario que el concesionario: (i) lo hubiere solicitado dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión, y (iii) acepte previamente las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

Adicionalmente, debe observarse el requisito de procedencia relativo a que el Instituto determine si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado, así como que, dentro de las nuevas condiciones que fije el Instituto y que debe aceptar previamente, se incluya el pago de una contraprestación.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 173, apartado A, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de vigencia de la concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones.

Tercero.- Otorgamiento de la Concesión de Bandas de Frecuencias para Uso Comercial. El artículo 10, fracción II, de la LFT, señalaba que el espectro para usos determinados eran aquellas bandas de frecuencias otorgadas mediante concesión y que podían ser utilizadas para los servicios que autorizara la Secretaría en el título correspondiente.

Asimismo, el artículo 11, fracción I, del citado ordenamiento establecía que se requería concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional.

Por su parte, el artículo 3, fracción XIII, de la Ley define a la concesión de espectro radioeléctrico como el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, en los términos y modalidades establecidos en dicha Ley. Al respecto, el artículo 76 de la Ley establece una nueva clasificación para este tipo de concesiones de acuerdo con sus fines, entre las que destaca la concesión única para uso comercial que, de acuerdo con el artículo 76, fracción I, confiere el derecho a personas físicas y morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

Atendiendo a lo anterior, la prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas debe otorgarse atendiendo a lo dispuesto por el nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Ley, es decir, de concederse estas, se otorgarían a Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. 4 (cuatro) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. Como se indicó en el Antecedente Octavo, Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. solicitó en sus escritos presentados los días 21 de junio y 5 de julio de 2022, respectivamente, la prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas y las Concesiones de Red. No obstante, de conformidad con lo señalado en el Antecedente Noveno, el 8 de julio de 2022, Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. se desistió de la solicitud de prórroga de las Concesiones de Red, por lo que el análisis materia de esta Resolución únicamente tratará respecto de las Concesiones de Bandas.

Al respecto, por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 114 de la Ley, Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. cuenta con un plazo de un año para la presentación de su solicitud ante el Instituto, previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la concesión que se desee prorrogar.

Con base en lo anterior y considerando las vigencias de las Concesiones de Bandas, se tienen los siguientes plazos para la presentación de las Solicitudes de Prórroga y la fecha en que fueron presentadas ante el Instituto.

Concesionario	Folio electrónico	Cobertura	Vigencia de la Concesión			Inicio del plazo para la presentación de la prórroga	Término del plazo para la presentación de la prórroga	Fecha de presentación de la Solicitud de Prórroga
			Años	Inicio	Término			
Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.	FET068449C O-107347	Región 5 "Occidente"	15 (quince)	18-jul-10	18-jul-25	18-jul-21	18-jul-22	21-jun-22
	FET068477C O-107347	Región 6 "Centro"	15 (quince)	24-jul-10	24-jul-25	24-jul-21	24-jul-22	21-jun-22
	FET068481C O-107347	Región 7 "Golfo y Sur"	15 (quince)	24-jul-10	24-jul-25	24-jul-21	24-jul-22	21-jun-22
	FET068465C O-107347	Región 8 "Sureste"	15 (quince)	18-jul-10	18-jul-25	18-jul-21	18-jul-22	21-jun-22

De la información que se muestra en el cuadro anterior, se aprecia que Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. formuló sus Solicitudes de Prórroga dentro del periodo establecido en la Ley, es decir, las peticiones se recibieron dentro del año con que cuenta para realizarlas, por lo que se encuentra cumplido el requisito de temporalidad establecido en la Ley.

En cuanto al segundo requisito de procedencia establecido en el artículo 114 de la Ley, el cual señala que el concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en el título de concesión que se pretenda prorrogar, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, con oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/968/2022 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/36/2023, notificados los días 15 de julio de 2022 y 13 de enero de 2023 a través de correo electrónico, respectivamente, solicitó a la Unidad de Cumplimiento del Instituto informara si Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Concesiones de Bandas.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento, con el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/5114/2022, notificado el 20 de octubre de 2022 vía electrónica, informó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"d) Dictamen.

*De la supervisión a las constancias que integran los expedientes abiertos a nombre de **Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.**, con respecto a los títulos de concesión que nos ocupan, así como de la información proporcionada por la **DG-SAN** y la **DG-VER**, se concluye que:*

*A la fecha de presentación de la solicitud del trámite de prórroga de vigencia, **Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.**, se encontró al corriente en la presentación de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a sus títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, así como las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables".*

De lo señalado por la Unidad de Cumplimiento del Instituto, puede concluirse que, al momento de la emisión de los citados oficios, Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. se encontraba al

corriente de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a las concesiones objeto de las Solicitudes de Prórroga y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Respecto al tercer requisito de procedencia establecido en el multicitado artículo de la Ley, el cual señala que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que recabarse de Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en las concesiones que, en su caso, se otorguen, previamente a la entrega de estas; haciendo notar que, tratándose de concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. deberá pagar las contraprestaciones que le fije el Instituto previamente al otorgamiento de, en su caso, los respectivos títulos de concesión.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en esta Resolución se autorice la prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas, esta deberá estar sujeta a que Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. acepte las nuevas condiciones de los títulos de concesión que correspondan. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración de la solicitante dichos proyectos de título de concesión, con la finalidad de recabar su aceptación.

No obstante, en caso de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente a los títulos de concesión antes referidos por parte de Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., en el plazo establecido para tales efectos, se entenderá que no existe objeción o inconformidad por parte del concesionario con las nuevas condiciones establecidas y estas se tendrán por aceptadas. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de exhibir los comprobantes de pago a que se refiere el Resolutivo Cuarto de esta Resolución.

Cabe señalar que, Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. presentó los comprobantes de pago de derechos por el estudio de las Solicitudes de Prórroga y, en su caso, expedición de prórroga de las Concesiones de Bandas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173, apartado A, fracción II, de la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, debe observarse el requisito de procedencia relativo a que el Instituto determine si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado. Al respecto, mediante oficios IFT/222/UER/DG-PLES/228/2022 e IFT/222/UER/DG-PLES/002/2023, notificados vía correo electrónico los días 7 de octubre de 2022 y 18 de enero de 2023, respectivamente, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad del Espectro Radioeléctrico, informó a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones la viabilidad de que los segmentos objeto de las solicitudes de prórroga de las Concesiones de Bandas continúen siendo empleados para el servicio que se presta actualmente, por lo que manifestó que no existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de dichas concesiones.

Quinto.- Opiniones Técnicas respecto de las Solicitudes de Prórroga. Tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 33, fracción II, del Estatuto Orgánico, mediante IFT/223/UCS/DG-CTEL/969/2022, notificado el 15 de julio de 2022 a través de correo electrónico, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Competencia Económica su opinión respecto de las Solicitudes de Prórroga.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/358/2022, notificado el 24 de agosto de 2022 a través de correo electrónico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión respecto de las Solicitudes de Prórroga en la que manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

“V. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

Al amparo de los títulos de concesión objeto de la Solicitud que se analiza, el GIE del Solicitante provee servicios de telecomunicaciones móviles, principalmente telefonía móvil y acceso a Internet móvil.

Con base en información disponible de la DGCC, se llevó a cabo el análisis en materia de competencia económica para los servicios señalados y se tienen los siguientes elementos:

- En la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles, el GIE del que forma parte el Solicitante tiene una participación de **15.89% (quince punto ochenta y nueve por ciento), 17.58% (diecisiete punto cincuenta y ocho por ciento) y 14.95% (catorce punto noventa y cinco por ciento)**, en términos de suscriptores de telefonía móvil, acceso a Internet móvil y en tráfico de datos móviles, respectivamente.*
- El Instituto analiza de manera separada las bandas menores a 1 GHz (bandas bajas) y las bandas mayores a 1GHz (bandas altas) debido a las diferencias existentes en cuanto a sus características de propagación, permeabilidad y capacidad, que hacen que las bandas bajas sean más atractivas para los operadores que las bandas altas. Las bandas bajas requieren de una menor inversión en infraestructura, ya que se necesita de una menor cantidad de sitios dado que recorren distancias más largas y tienen mayor permeabilidad en comparación con las bandas altas.*

Considerando el escenario de acumulación de espectro en:

- Bandas Bajas** (600 MHz + 700 MHz + 800 MHz + 850 MHz), el GIE del Solicitante se ubica en el segundo puesto con una participación del **10.97% (diez punto noventa y siete por ciento)**, mientras que Altan-Red Compartida ocupa la primera posición en la tenencia de espectro concesionado, con el 40.54% (cuarenta punto cincuenta y cuatro por ciento).*
- Todas las bandas** (Bajas y Altas), el GIE del Solicitante se ubica en el segundo puesto con una participación del **26.46% (veintiséis punto cuarenta y seis por ciento)**, mientras que Telcel ocupa la primera posición en la tenencia de espectro concesionado para servicios de telecomunicaciones móviles en el país, con el 32.37% (treinta y dos punto treinta y siete por ciento).*

- *El porcentaje de acumulación de espectro radioeléctrico del GIE del Solicitante, considerando los escenarios de bandas bajas y todas las bandas, se ubica por debajo del umbral de 35% (treinta y cinco por ciento) a que se refiere el artículo 7, inciso b), del Criterio Técnico.*

Así, con base en los elementos descritos, no se identifica que la autorización de las prórrogas solicitadas por Grupo AT&T Celular pueda tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados correspondientes” (Sic).

En ese sentido, la opinión en materia de competencia económica considera que no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de las Solicitudes de Prórroga pueda tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

Por otro lado, el Instituto debe considerar en su análisis lo previsto en la Ley con respecto al espectro radioeléctrico, que como bien del dominio público de la Nación corresponde al Instituto administrar. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destacan la promoción de la cohesión social, regional o territorial y el uso eficaz del espectro radioeléctrico y su protección.

En virtud de lo anterior, como se señaló previamente, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/967/2022 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/15/2023, notificados los días 15 de julio de 2022 y 13 de enero de 2023 a través de correo electrónico, respectivamente, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, entre otras cosas, se informara sobre la viabilidad de las solicitudes de prórroga de las Concesiones de Bandas y, en su caso, las condiciones técnico-operativas que buscaran evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales.

Al respecto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/002/2023, notificado vía correo electrónico el 18 de enero de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió el dictamen de planificación espectral DG-PLES/029-2022, el cual refiere, entre otras cosas, lo siguiente:

“1.5 Acciones de planificación de las bandas de frecuencias 824-849 / 869-894 MHz

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido, el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

Particularmente, los servicios de banda ancha móvil se han convertido en una infraestructura fundamental que impacta directamente en la competitividad nacional de los países en la economía digital

mundial. El desarrollo tecnológico de este tipo de redes, así como sus características de ubicuidad y movilidad, han generado un crecimiento exponencial y acelerado en el volumen de tráfico que transportan y consecuentemente en la demanda de recursos espectrales para satisfacer dicho incremento.

En este contexto el UIT-R realiza grandes esfuerzos para determinar las bandas del espectro que se consideran útiles para la provisión de servicios móviles de banda ancha, identificándolas como bandas destinadas para las IMT. Por su parte, el Instituto se ha enfocado a la tarea de verificar el uso que se da en nuestro país a bandas del espectro radioeléctrico que han sido identificadas como propicias para las IMT, con el fin de reasignarlas para la prestación de servicios móviles de banda ancha.

Específicamente, el segmento 824-849 / 869-894 MHz se ha convertido en una banda con un excelente desempeño y un uso continuo en años recientes gracias a que es ampliamente armonizada para su utilización por tecnologías móviles de banda ancha. Lo anterior, debido a que las características físicas, las condiciones de propagación y la cantidad de espectro contiguo, permiten la prestación de servicios de comunicaciones móviles de banda ancha en diferentes entornos y en distintas condiciones con niveles de cobertura y calidad suficientes que posibilitan el eficiente uso de los dispositivos móviles.

La consideración de nuevas técnicas para la planeación del espectro radioeléctrico contribuye a satisfacer la demanda de espectro para adaptarse a las nuevas capacidades de los servicios inalámbricos de banda ancha móvil. Una de estas técnicas consiste en el uso de espectro contiguo, cuya promoción alienta a la industria y coadyuva para satisfacer la creciente demanda de dichos servicios. Adicionalmente, la posibilidad de contar con espectro contiguo ofrece la oportunidad de proporcionar una mayor capacidad en la transmisión y recepción de datos, obteniendo así un uso más eficiente del espectro y un beneficio directo para el usuario final.

Ahora bien, con base en las aplicaciones que hacen uso de la banda de frecuencias y en vista de la tendencia actual hacia una convergencia tecnológica, desde el punto de vista de planeación del espectro se recomienda que, en caso de que el Instituto otorgue la prórroga de vigencia de los títulos de concesión, el nombre del servicio a prestar en esta banda de frecuencias se unifique al de 'Acceso inalámbrico'. En tal razón, esta Dirección General propone la siguiente definición:

Acceso Inalámbrico: *El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.*

Por otro lado, se debe agregar que durante el mes de octubre y noviembre del 2019, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019, en donde, bajo común acuerdo de las administraciones participantes se modificó el RR de la UIT. Como resultado de esta Conferencia, las atribuciones del segmento de frecuencias 824-849 / 869-894 MHz no sufrieron modificación para México o para la Región 2, por lo que, se observa que las atribuciones a los servicios actuales en la banda continuarán en el CNAF.

En virtud de lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en el Instituto en materia de planificación del espectro radioeléctrico, se prevé que la banda de frecuencias 824-849 / 869-894 MHz continúe siendo utilizada para la prestación del servicio de acceso Inalámbrico, por lo que, se considera que el uso solicitado es compatible con las acciones de planificación previstas para esta banda de frecuencias”.

Con base en las acciones de planificación descritas anteriormente, para el rango de frecuencias analizado en el dictamen de planificación espectral realizado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se emitió el siguiente dictamen respecto de las Solicitudes de Prórroga:

“2. Viabilidad

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE**.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

3.1 Frecuencias de operación Sin restricciones respecto a las frecuencias de operación contenidas en los títulos de concesión.

3.2 Cobertura Sin restricciones respecto a las coberturas contenidas en los títulos de concesión.

3.3 Vigencia recomendada Sin restricciones respecto a la vigencia de los títulos de concesión”.

Es así como, tomando en cuenta las acciones de planificación descritas anteriormente para el rango de frecuencias en análisis, el dictamen de planificación espectral de la Unidad de Espectro Radioeléctrico considera viable el otorgamiento de la prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas.

En adición, adjunto al oficio IFT/222/UER/DG-PLES/002/2023, el 18 de enero de 2023 dicha unidad administrativa remitió, vía correo electrónico, las condiciones técnicas de operación para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de las Concesiones de Bandas.

Por otro lado, en relación con lo señalado actualmente en el artículo 28, párrafo décimo octavo, de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2174/2022 notificado vía correo electrónico el 15 de julio de 2022, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a las Solicitudes de Prórroga. Al respecto, el 31 de agosto de 2022, mediante oficio 2.1.2.-569/2022, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría notificó el diverso 1.-657, mediante el cual dicha dependencia emitió la opinión técnica sin formular objeción alguna respecto de las Solicitudes de Prórroga.

Sexto.- Contraprestación. Como ya quedó señalado en el Considerando Segundo, la normatividad aplicable a las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas está contenida en el artículo 114 de la Ley, el cual establece, entre otros, que el Instituto está facultado para establecer nuevas condiciones en los casos en que determine otorgar la prórroga de alguna concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, por su parte, la obligación del concesionario de aceptarlas.

Al respecto, el artículo 114 de la Ley establece que entre las nuevas condiciones que fije el Instituto se incluirá el pago de una contraprestación, al señalar lo siguiente:

“Artículo 114. [...]”

En caso de que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación”.

(Subrayado añadido)

Ahora bien, en términos de lo señalado actualmente en el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, el cual señala que el Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria, como es el caso de las prórrogas de vigencia de las Concesiones de Bandas, el Instituto, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio IFT/222/UER/137/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emitir su opinión no vinculante respecto al monto de las contraprestaciones que deberá pagar Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. por concepto de la prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas.

En ese sentido, dicho oficio refirió lo siguiente:

“IV. Propuesta de montos de contraprestación.

Las propuestas de montos de contraprestación por la prórroga de las concesiones en la banda de 850 MHz se realizaron utilizando la metodología descrita en el apartado anterior y se muestran en la tabla siguiente:

Tabla 3. Propuesta de montos de contraprestación para AT&T.

Concesionario	Folio	Bandas de frecuencias (MHz)	Región Celular / Cobertura	Propuesta de contraprestación (INPC septiembre 2022)
Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. (AT&T)	FET068449CO-107347	825-835 / 870-880	5	\$337,546,552.29
		824-825 / 869-870	Ciudad de Guadalajara y su área conurbada	
		845-846.5 / 890-891.5		
	FET068465CO-107347	825-835 / 870-880	8	\$14,921,451.96
	FET068477CO-107347	825-835 / 870-880	6	\$129,224,800.64
FET068481CO-107347	825-835 / 870-880	7	\$22,076,150.24	
Total				\$503,768,955.13

[...]

Es preciso señalar que los montos por los que se solicita opinión únicamente corresponden al que deberá cubrir el concesionario por el concepto del otorgamiento de la prórroga de sus concesiones de bandas de frecuencias y no incluye el pago de derechos. Por lo cual el concesionario deberá realizar de manera independiente el pago de derechos que le sean aplicables en términos del marco legal vigente. Las bandas de frecuencias de 800 MHz y 850 MHz se encuentran tasadas en el artículo 244-G de la Ley Federal de Derechos”.

En consecuencia, mediante oficio 349-B-355 de fecha 24 de noviembre de 2022, la SHCP emitió opinión respecto del monto de contraprestación por lo que hace a las solicitudes de prórroga de las Concesiones de Bandas y señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Me refiero a su oficio IFT/222/UER/137/2022, de fecha 26 de octubre de 2022, mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), solicita a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), emita opinión sobre el monto de la contraprestación que deberá pagar la empresa **Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. (AT&T)**, por concepto de la prórroga por un periodo de 20 años de 4 títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar espectro radioeléctrico para uso comercial en la banda de frecuencias de 850 MHz (824-849 / 869-894 MHz), para prestar servicios móviles de banda ancha, cuya propuesta de contraprestaciones suma un total de **\$503,768,955.13 (Quinientos tres millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 13/100 M.N.)**.

[...]

Por todo lo anterior, sin que se prejuzgue sobre los aspectos que para el otorgamiento de las prórrogas de concesión de espectro radioeléctrico de uso comercial le compete realizar al IFT, esta Secretaría tomando en cuenta los considerandos anteriores, así como los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 15, fracciones IV y VIII, 76, fracción I, 99, 100 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en lo señalado por los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 38, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y artículo 3o. y 17-A del Código Fiscal de la Federación, emite opinión favorable al IFT sobre el monto de **\$503,768,955.13 (Quinientos tres millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 13/100 M.N.)**, que deberá pagar **Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. (AT&T)**, por concepto del otorgamiento de la prórroga de vigencia por un periodo de 20 años de cuatro títulos de concesión para uso, aprovechamiento o explotación de espectro radioeléctrico para uso comercial en la banda de frecuencias 850 MHz (824-849 / 869-894 MHz), para prestar servicios móviles de banda ancha con cobertura en las regiones celulares y regiones de cobertura identificadas en la Tabla 1 del presente oficio” (Sic).

Adicionalmente, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio IFT/222/UER/003/2023 de fecha 13 de enero de 2023, hizo de conocimiento de la SHCP, entre otros aspectos, la renuncia parcial al segmento del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias de 850 MHz a que se refiere el Antecedente Décimo Octavo de esta Resolución, señalando lo siguiente:

“[...] se hace de su conocimiento que la contraprestación propuesta por la prórroga de la concesión en la banda de 850 MHz con folio FET068449CO-107347⁵ que previamente fue opinada por la SHCP mediante el oficio 349-B-355 deberá ser actualizada tomando en consideración la renuncia parcial en comento.

En ese sentido, siguiendo la misma metodología utilizada en el oficio IFT/222/UER/137/2022, se realizó el ajuste a la propuesta de la contraprestación por la prórroga de la concesión en comento. Mismo que se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 1. Propuesta de contraprestación por la prórroga de la concesión en la banda de 850 MHz en la región 5.

Concesionario	Folio	Bandas de frecuencias [MHz]	Cobertura	Propuesta de contraprestación (INPC diciembre 2022)
	FET068449CO-107347	825-835 / 870-880	Región celular 5	\$314,479,351.91

⁵ Título consultable en: <https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/09025264800276fe.pdf>

Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.	824-825 / 869-870	Ciudad de Guadalajara y su área conurbada	\$11,293,491.70
Total			\$325,772,843.61

[...]

Cabe señalar que el oficio IFT/222/UER/137/2022 y la opinión emitida mediante oficio No. 349-B-355 contienen otras contraprestaciones propuestas por la prórroga de tres concesiones adicionales en la banda de 850 MHz, mismas que no sufrieron cambio alguno derivado de las renunciaciones presentadas por el concesionario”.

Derivado de lo anterior, el 18 de enero de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico por conducto de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones el dictamen DG-EERO/DVEC/001-2023, el cual contiene el monto correspondiente a las contraprestaciones por concepto de las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas. En el citado dictamen se señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

“1. Cálculo de la contraprestación.

Me refiero al oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/967/2022 de fecha 12 de julio de 2022, mediante el cual la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER), entre otros, emitir la propuesta de los montos de contraprestación que se deberán someter a consideración del Pleno del Instituto por la prórroga de 4 (cuatro) títulos de concesión en la banda de 850 MHz (824-849 / 869-894 MHz) que, en su caso, el Instituto otorgue a Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., con el objeto de que dichas frecuencias sean utilizadas para prestar el servicio de acceso inalámbrico en las regiones celulares 5¹, 6, 7 y 8 por una vigencia de 20 años.

Al respecto, la Dirección General de Planeación del Espectro solicitó a la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales la propuesta de los montos de contraprestación que deberá, en su caso, cubrir el solicitante respecto del otorgamiento de las prórrogas de las concesiones en comento, para ser anexada al Dictamen DG-PLES/029-2022.

Cabe señalar que Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., presentó, con fecha 20 de diciembre de 2022, un escrito al Instituto mediante el cual renuncia a un segmento de bandas de frecuencias de su concesión en la banda de 850 MHz con cobertura en la región celular 5. Dicha renuncia es considerada en el presente dictamen, por lo cual este sustituye al dictamen de contraprestación DG-EERO/DVEC/037-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022.

En este sentido, los artículos 75 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establecen lo siguiente:

‘Artículo 75. Las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, se otorgarán por el Instituto por un plazo de hasta veinte años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título.

(...)’ (énfasis añadido)

¹ En el título de concesión de la región celular 5, además de la cobertura regional, también se establece el segmento de 824-825 MHz / 869-870 MHz con cobertura únicamente en la Ciudad de Guadalajara y su área conurbada. Lo anterior, considerando la renuncia parcial presentada por el concesionario, misma que se puede consultar en: https://rpc.ift.org.mx/vrhc/pdfs/68449_230112022159_8253.pdf

Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

(...)

*En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, **entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.***

(...) (énfasis añadido)

De las transcripciones anteriores se puede advertir que la prórroga de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado podrá otorgarse hasta por 20 años y prorrogarse por plazos iguales, debiendo cumplir con el pago de una contraprestación a favor del Gobierno Federal.

Es importante indicar que la banda de 800 MHz en México se puede considerar como la extensión de la banda de 850 MHz, ya que ambas bandas de frecuencias son contiguas. Al respecto, el Instituto llevó a cabo un reordenamiento de la banda de 800 MHz que permitió la prestación de servicios de acceso inalámbrico en dicha banda. En este sentido, en la autorización de servicios adicionales en dicha banda se emplearon como referencia los resultados de la Licitación No. IFT-3², en particular se utilizó la referencia de los bloques asignados de la sub-banda AWS-1. Por otra parte, el Instituto cuenta con una base de datos compuesta por 16 referencias internacionales de licitaciones de espectro radioeléctrico, así como los pagos anuales que, en su caso, establece cada país, la cual está relacionada con las bandas de 800 MHz y 850 MHz. Dicha base de datos se obtuvo del Estudio que encargó este Instituto en el 2018³ (Estudio de valuación de bandas IMT), y sus resultados se encuentran homologados y ajustados por ingresos per cápita y poder de compra de las monedas de los países considerados, la cual ha sido actualizada durante los últimos 3 años.

Cabe señalar que la misma referencia empleada para la autorización de servicios adicionales se utilizó para calcular los valores mínimos de referencia de los bloques en la banda de 800 MHz que se pusieron a disposición del mercado en la Licitación No. IFT-10. Dicho valor de inicio buscaba incentivar la participación, maximizar la diversidad de interesados para promover la competencia en el mercado, la cobertura, la diversidad y la mejora de los servicios prestados a los usuarios finales. Sin embargo, el 5 de octubre de 2021 el Instituto publicó los resultados del procedimiento de presentación de ofertas de la Licitación No. IFT-10, en donde se resalta que únicamente tres bloques recibieron ofertas de los 41 ofrecidos, lo que implica que 38 bloques quedaron desiertos⁴, entre ellos 36 bloques en la banda de 800 MHz, aún y cuando éstos se ofrecieron por debajo de su benchmark internacional. Este resultado no es un fenómeno aislado y está asociado con el alto costo del espectro en México.

El mencionado Estudio de valuación de bandas IMT mostró la importante sobrevaluación que tienen la mayoría de las bandas de frecuencias utilizadas para prestar servicios móviles en nuestro país. En particular, el estudio revela que la mayor parte de este costo es fijo y proviene del alto nivel de los derechos que se pagan anualmente. En este orden de ideas, en la última actualización de las referencias internacionales se mostró que en promedio el espectro en México (475.91 MHz⁵ para prestar servicios IMT) es 62% más caro que las referencias internacionales, y tomando en cuenta únicamente los

² <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/espectro/2015/3/resultadosdelaterceraetapapresentaciondelasofertaseconomicas.pdf>

³ Estudio sobre valuación y determinación de derechos para bandas IMT en México: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenido/general/espectro-radioelectrico/07-informeaethaпараiftpreciosespectroimt20dic2018v21pdfestado.pdf>

⁴ <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdofoliga/pift09022232.pdf>

⁵ Cantidad de espectro radioeléctrico ponderada por población y considerando las proporciones establecidas entre las distintas regiones celulares de la LFD. No se consideraron los 90 MHz en la banda de 700 MHz asignados para el despliegue de la Red Compartida Mayorista, ya que dicho espectro está sujeto a obligaciones y regulaciones específicas.

derechos, las bandas de frecuencias asignadas son 39% más costosas que el benchmark, como se puede apreciar en la tabla siguiente:

Tabla 1. Valor del espectro asignado en México para sistemas IMT*.

Banda	Espectro asignado [MHz]	Derechos (20 años) (C)	Contraprestación	Total actual (A)	Benchmark (B)	Diferencia porcentual (A-B) / B*100	Diferencia porcentual con derechos (C-B) / B*100
800 MHz / 850 MHz	45.22	\$22.90	\$6.12	\$29.03	\$31.97	-9%	-28%
AWS / PCS	190.69	\$96.43	\$13.08	\$109.51	\$58.19	88%	66%
2.5 GHz	140	\$29.02	\$2.82	\$31.84	\$15.96	99%	82%
3.5 GHz	100	\$8.51	\$4.32	\$12.84	\$6.84	88%	25%
Total	475.91	\$156.87	\$26.34	\$183.22	\$112.96	62%	39%

*Elaboración propia. Montos en miles de millones de pesos.

Como se puede observar, las bandas de 800 MHz y 850 MHz se encuentran por debajo del nivel del benchmark, sin embargo, los resultados de la Licitación No. IFT-10 mostraron que aun ofreciendo el espectro en la banda de 800 MHz por debajo de su nivel internacional solo pudieron ser asignados 2 de los 38 bloques. Cabe destacar que la Ley Federal de Derechos les asigna el mismo valor a las bandas de 800 MHz y 850 MHz, ya que ambas se encuentran establecidas en su artículo 244-G. En este sentido, es pertinente tomar acciones para mitigar los efectos del alto costo del espectro en nuestro país, cuyas implicaciones se han presentado con segmentos de bandas de frecuencias desiertos en las licitaciones y renuncias en varias bandas de frecuencias asignadas, que además de impactar a la competencia dentro del mercado móvil en detrimento de los usuarios finales, también ha disminuido la recaudación anual por el uso del espectro:

- Durante mayo de 2019, AT&T renunció a una parte del espectro que tenía asignado en la banda de 800 MHz, por el cual se estima que se dejó de recaudar poco más de \$331 millones de pesos anuales, considerando las cuotas vigentes en la Ley Federal de Derechos del año 2023.
- En noviembre de 2019, Telefónica renunció a todo el espectro que tenía asignado en las bandas 850 MHz, PCS y 2.5 GHz, por dicho espectro se estima que durante el año 2022 se hubieran recaudado \$4,569 millones de pesos, de los cuales se estima que solo ingresaron \$91.9 millones de pesos.
- En diciembre de 2022, AT&T renunció a parte del espectro que tenía concesionado en las bandas de frecuencias de 850 MHz, AWS y PCS, por el cual se estima que durante el año 2023 se dejarán de recaudar \$155 millones de pesos.

Los efectos que se han presentado y que se detallan ampliamente en el Estudio de valuación de bandas IMT y en el documento `Efectos y Alternativas de la Iniciativa de Reforma a la Ley Federal de Derechos para 2021 en Materia de Espectro Radioeléctrico⁶ emitido por el Pleno del Instituto, sustentan las conclusiones arrojadas por los análisis realizados por el Instituto relativos a la insostenibilidad del nivel de los cobros de derechos por el uso del espectro radioeléctrico establecidos en la Ley Federal de Derechos. En este punto es importante señalar que el artículo 6o. Constitucional establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

En este sentido, entre los objetivos del Instituto al prorrogar las concesiones se encuentran el fomentar la prestación de servicios de acceso a Internet y telefonía móviles con mejores niveles de calidad, que en la medida de lo posible genere competencia para favorecer precios asequibles para los ciudadanos, así como contribuir a la conectividad y reducir la brecha digital entre la población.

⁶http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectroradioelectrico/efectosyalternativasdelainiciativadereformaalaleyfederaldederechospara2021enmateriadespectroradioel_0.pdf

Ahora bien, el artículo 100 de la Ley establece lo siguiente:

Artículo 100. Para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones, así como por la autorización de los servicios vinculados a éstas tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico, el Instituto deberá considerar los siguientes elementos:

- I. Banda de frecuencia del espectro radioeléctrico de que se trate;*
- II. Cantidad de espectro;*
- III. Cobertura de la banda de frecuencia;*
- IV. Vigencia de la concesión;*
- V. Referencias del valor de mercado de la banda de frecuencia, tanto nacionales como internacionales, y*
- VI. El cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos 6o. y 28 de la Constitución; así como de los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos (...)' (énfasis añadido)*

Es así que, considerando los elementos expuestos y los señalados en el artículo 100 de la Ley, se propone emplear la referencia más objetiva con que se cuenta, es decir, los montos pagados por los participantes ganadores de la Licitación No. IFT-10 en la banda de 800 MHz, por las razones siguientes:

- *En la Licitación No. IFT-10 se pusieron a disposición del mercado 38 bloques de espectro en la banda de 800 MHz con un valor mínimo de referencia por debajo de su referencia internacional. No obstante, como resultado de la Licitación No. IFT-10 se asignaron 2 de los 38 bloques en la banda de 800 MHz.*
- *Los resultados de la Licitación No. IFT-10 en la banda de 800 MHz son una referencia objetiva de la banda de frecuencias que se encuentra en trámite.*
- *Si bien las bandas de 800 MHz y 850 MHz son las únicas bandas de frecuencias para sistemas IMT que se encuentran por debajo de sus referencias internacionales, el resto de las bandas presentan sobrevaluaciones importantes. Cabe destacar que los operadores móviles requieren diversas bandas de frecuencias para la prestación de los servicios móviles a los usuarios finales.*
- *Se han presentado renunciaciones de espectro en las bandas de 800 MHz y 850 MHz por parte de dos de los principales proveedores de servicios móviles.*
- *En opinión de esta Unidad resultaría en detrimento del desarrollo del sector de las telecomunicaciones y los objetivos establecidos en los artículos 6o. y 28 de la Constitución el uso del benchmark internacional de la banda de 800 MHz debido a que incrementaría el costo de esta banda en México con lo cual se contribuiría al encarecimiento del espectro para sistemas IMT que actualmente está en promedio 62% arriba de sus referencias internacionales.*

En este orden de ideas, la metodología de cálculo propuesta es la siguiente:

1. *Con los resultados de la Licitación No. IFT-10, se obtuvo un valor de MHz/pop al dividir el precio de asignación de los bloques en la banda de 800 MHz sobre la cantidad de espectro asignado (ponderada por población utilizando la encuesta Intercensal de INEGI 2015 y las proporciones de la Ley Federal de Derechos) y entre la población a nivel nacional (INEGI 2015). Dicho valor fue actualizado por inflación utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de octubre de 2021 (índice disponible al momento de pago de las contraprestaciones) y el último índice disponible (INPC de diciembre de 2022).*

Cabe señalar que la Licitación No. IFT-10 consideraba el concesionamiento del espectro radioeléctrico por 20 años. Por lo cual, en caso de que el Pleno del Instituto determine otorgar la prórroga por un tiempo menor se realizarán los ajustes correspondientes empleando la metodología del valor presente neto.

2. El resultado del punto anterior se utilizó para estimar un valor de MHz/pop a nivel regional, para lo cual se tomó en cuenta la proporcionalidad que guarda el pago de derechos en cada región celular, la población a nivel nacional y de cada región (utilizando Censo de INEGI 2020).
3. El valor de MHz/pop para cada región se multiplicó por la cantidad de espectro asignado y por la población en cada Municipio de la región correspondiente (INEGI 2020) para obtener el valor del espectro de cada Municipio. En el caso de las concesiones a nivel regional no es necesario realizar el cálculo a nivel Municipio, ya que se utiliza la población a nivel regional (INEGI 2020).
4. Finalmente, se suma el valor del espectro de todos los municipios establecidos en cada título de concesión para obtener la propuesta de contraprestación.

De esta manera, se obtienen los montos de la contraprestación propuestos por el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que, en su caso, deberá pagar el solicitante.

2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En términos de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley, todas las contraprestaciones a las que se refiere dicha Ley requerirán previa opinión no vinculante de la SHCP. En este sentido, la UER envió a la SHCP tanto la metodología como las propuestas de contraprestación mediante el oficio IFT/222/UER/137/2022 de fecha 26 de octubre de 2022. Por su parte, mediante el oficio No. 349-B-355, de fecha 24 de noviembre de 2022, la SHCP emitió opinión favorable sobre el monto de contraprestación que deberá pagar Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., por concepto del otorgamiento de la prórroga de vigencia por un periodo de 20 años de 4 (cuatro) títulos de concesión para uso, aprovechamiento o explotación de espectro radioeléctrico para uso comercial en la banda de frecuencias de 850 MHz [...].

Es importante mencionar que el 11 de enero de 2023 se inscribió en el Registro Público de Concesiones del Instituto la renuncia parcial de segmentos en la banda de 850 MHz presentada por Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., de su concesión identificada mediante el folio electrónico FET068449CO-107347⁷ con cobertura en la región 5. Dicha renuncia corresponde al segmento de 845-846.5 / 890-891.5 MHz con cobertura en la Ciudad de Guadalajara y su área conurbada, con efecto a partir del 31 de diciembre de 2022.

Al respecto, mediante el oficio IFT/222/UER/003/2023 de fecha 13 de enero de 2023, el Instituto hizo del conocimiento de la SHCP dicha renuncia parcial, indicando que la contraprestación propuesta por la prórroga de dicha concesión se ajustaría empleando la misma metodología opinada favorablemente excluyendo el segmento mencionado en el párrafo anterior [...].

3. Monto de contraprestación.

Los montos de la contraprestación propuestos por el otorgamiento de prórroga de 4 (cuatro) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que, en su caso, deberá pagar el solicitante, son los siguientes:

Tabla 3. Propuesta de montos de contraprestación para AT&T.

Concesionario	Folio	Bandas de frecuencias (MHz)	Región Celular / Cobertura	Contraprestación propuesta (INPC diciembre 2022)
Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. (AT&T)	FET068449CO-107347	825-835 / 870-880	5	\$325,772,843.61
		824-825 / 869-870	Ciudad de Guadalajara y su área conurbada	
	FET068465CO-107347	825-835 / 870-880	8	\$15,149,841.53
	FET068477CO-107347	825-835 / 870-880	6	\$131,202,731.26

⁷ <https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/09025264800276fe.pdf>

	FET068481CO-107347	825-835 / 870-880	7	\$22,414,050.50
Total				\$494,539,466.90

Cabe señalar que el INPC más reciente al momento de emitir el presente dictamen corresponde al del mes de diciembre de 2022, por lo cual en la tabla se muestran los montos actualizados con dicho índice.

Dictamen.

*Con base en el análisis previo y con fundamento en el artículo 29, fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto, se propone que el concesionario **Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.**, pague los montos establecidos en la tabla 2 por concepto del otorgamiento de la prórroga de 4 (cuatro) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial para prestar el servicio de acceso inalámbrico en las regiones celulares 5, 6, 7 y 8 por una vigencia de 20 años. Los montos propuestos están actualizados con el INPC del mes de diciembre de 2022, por lo cual tendrán que ser actualizados utilizando el INPC vigente más reciente al momento de pago”.*

De lo anterior, se puede colegir que en la metodología de cálculo para fijar los montos de contraprestación que adopta el Pleno del Instituto se consideró lo siguiente:

Que el valor de referencia de MHz/pop de la Licitación No. IFT-10 para las bandas de frecuencias de 800 MHz, el cual resulta de dividir el precio de asignación de los bloques ofertados sobre la cantidad de espectro radioeléctrico ponderada por la población utilizando la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto de Estadística y Geografía y las proporciones de la Ley Federal de Derechos. Dicho valor se actualiza por las variaciones en la inflación utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de octubre de 2021 (índice disponible al momento de pago de las contraprestaciones) y el INPC de noviembre de 2023 (último índice disponible a la fecha del análisis emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico).

Dicho resultado, permite estimar un valor de MHz/pop a nivel regional tomando en cuenta la proporcionalidad que guarda i) el pago de derechos en cada región celular, ii) la población a nivel nacional y iii) la población de cada región utilizando el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Posteriormente, el valor de MHz/pop de cada región se estimó tomando en cuenta la proporcionalidad que guarda el pago de derechos en cada región celular, la población a nivel nacional y de cada región Censo de Población y Vivienda 2020 antes referido.

El valor de MHz/pop para cada región se multiplicó por la cantidad de espectro asignado en cada título de concesión y por la población de cada municipio de la región correspondiente (de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020) para obtener el valor del espectro de cada municipio. En el caso de las concesiones a nivel regional no es necesario realizar el cálculo a nivel municipio, ya que se utiliza la población a nivel regional.

Finalmente, se suma el calor del espectro radioeléctrico de todos los municipios establecidos en cada título de concesión para obtener la propuesta de contraprestación que deberá pagar Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. con motivo de las Solicitudes de Prórroga.

Ahora bien, mediante correo electrónico institucional de fecha 1 de noviembre de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, remitió la actualización de los montos opinados por la SHCP, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2024, la cual se señala a continuación:

[...]

Folio	Bandas de frecuencias (MHz)	Región celular / Cobertura	Contraprestación propuesta (INPC septiembre 2024)
FET068449CO-107347	825-835 / 870-880	5	\$350,507,172.80
	824-825 / 869-870	Ciudad de Guadalajara y su área conurbada	
FET068477CO-107347	825-835 / 870-880	6	\$141,164,309.12
FET068481CO-107347	825-835 / 870-880	7	\$24,115,839.07
FET068465CO-107347	825-835 / 870-880	8	\$16,300,094.46
Total			\$532,087,415.46

[...].

Con base en lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, por lo que este Pleno considera procedente autorizar las prórrogas solicitadas y, como consecuencia, otorgar 4 (cuatro) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, con la vigencia y coberturas que se indican más adelante en los Resolutivos respectivos.

Séptimo.- Otorgamiento de Concesión Única para uso Comercial. Como se señaló previamente en el Considerando Tercero de esta Resolución, al resolver las Solicitudes de Prórroga, el Instituto debe considerar el nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Ley, ya que las condiciones técnicas y regulatorias que deberá observar el concesionario deben ser acordes a las disposiciones legales vigentes al momento en el que se resuelvan dichas solicitudes.

Por lo tanto, tomando en cuenta que Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones para el otorgamiento de las prórrogas respectivas y que, en consecuencia, este Pleno ha considerado procedente otorgar 4 (cuatro) concesiones para usar,

aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, cabe señalar lo establecido por el artículo 75 de la Ley, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 75. Las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, se otorgarán por el Instituto por un plazo de hasta veinte años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título.

Cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión”.

(Subrayado añadido)

En ese sentido, considerando que Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. no cuenta con una concesión habilitante que le permita la prestación del servicio objeto de las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias, antes referidas, en atención a lo dispuesto por el artículo 66 y 75 segundo párrafo de la Ley, se considera procedente el otorgamiento de una concesión única para uso comercial a dicho concesionario, que lo habilite para prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente factible, incluyendo el servicio de acceso inalámbrico, con cobertura a nivel nacional.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción II, 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio y Octavo Transitorio, fracciones III y IV, del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”; Séptimo Transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 6, fracción IV, 15, fracciones IV, VIII, XVIII y LVII, 16, 17, fracción I, 54, 66, 67, fracción I 72, 75, 76 fracción I, 99, 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, fracciones I, XVIII y XXXVIII, 32, 33, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. la prórroga de los 4 (cuatro) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, que se refieren a continuación:

No.	Folio electrónico	Banda de frecuencias	Vigencia	Cobertura
1	FET068449CO-107347	825-835/870-880 MHz Sub-bandas 824-825/870-880 MHz y 845-846.5/890-891.5 MHz	15 (quince) años contados a partir del 18 de julio de 2010	Región 5 "Occidente" que comprende los estados de Colima, Jalisco, Michoacán y Nayarit, excluyendo los siguientes municipios del Estado de Jalisco: Huejuclar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla, Mesquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos y Encarnación de Díaz. Sub-banda de frecuencias: ciudad de Guadalajara, Jalisco y su área conurbada
2	FET068477CO-107347	825-835/870-880 MHz	15 (quince) años contados a partir del 24 de julio de 2010	Región 6 "Centro" que comprende los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas y los municipios del Estado de Jalisco: Huejuclar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla, Mesquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos y Encarnación de Díaz
3	FET068481CO-107347	825-835/870-880 MHz	15 (quince) años contados a partir del 24 de julio de 2010	Región 7 "Golfo y Sur" que comprende los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz
4	FET068465CO-107347	825-835/870-880 MHz	15 (quince) años contados a partir del 18 de julio de 2010	Región 8 "Sureste" que comprende los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará 4 (cuatro) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. de conformidad con lo siguiente:

No.	Folio electrónico	Banda de frecuencias	Vigencia	Cobertura
1	FET068449CO-107347	825-835/870-880 MHz 824-825/869-870 MHz	20 (quince) años contados a partir del 19 de julio de 2025	Para los segmentos de frecuencias 825-835/870-880 MHz, en la Región Celular 5 "Occidente", que comprende las entidades federativas de Colima, Jalisco, Michoacán y Nayarit, excluyendo los siguientes municipios de Jalisco: Huejúclar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla el Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz. Para los segmentos de frecuencias 824-825/869-870 MHz, exclusivamente en los siguientes municipios del Estado de Jalisco:

				Acatlán de Juárez, El Salto, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá, Zapopan y Zapotlanejo.
2	FET068477CO-107347	825-835/870-880 MHz	20 (quince) años contados a partir del 25 de julio de 2025	Región Celular 6 "Centro", que comprende las entidades federativas de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, y los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla el Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.
3	FET068481CO-107347	825-835/870-880 MHz	20 (quince) años contados a partir del 25 de julio de 2025	Región Celular 7 "Golfo y Sur", que comprende las entidades federativas de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.
4	FET068465CO-107347	825-835/870-880 MHz	20 (quince) años contados a partir del 19 de julio de 2025	Región Celular 8 "Sureste", que comprende las entidades federativas de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

Adicionalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 y 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, este Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará a Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. un título de concesión única para uso comercial con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 19 de julio de 2025, con cobertura nacional y con el que podrá prestar inicialmente el servicio acceso inalámbrico.

Segundo.- Los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere el Resolutivo anterior, confieren a Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., a partir de su inicio de vigencia, el derecho a prestar únicamente el servicio de acceso inalámbrico, en los segmentos de bandas de frecuencias 825-835/870-880 MHz y 824-825/869-870 MHz, en las Regiones Celulares 5, 6, 7 y 8, según corresponda.

Dicho servicio de acceso inalámbrico será prestado por Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. al amparo de la concesión única para uso comercial que en este mismo acto se otorga y que lo habilita para prestar este tipo de servicio en las coberturas autorizadas.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. el contenido de esta Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en los proyectos de título de concesión a que se refieren los Resolutivos anteriores y que forman parte integral de esta Resolución. Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. deberá aceptar las condiciones establecidas en los proyectos de título de concesión, en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta Resolución.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. realice manifestación alguna se entenderá que no existe objeción o inconformidad por parte de dicha empresa con las nuevas condiciones establecidas y se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de exhibir los comprobantes de pago a que se refiere el Resolutivo Cuarto.

Cuarto.- Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha en que se hubiera presentado la aceptación de las nuevas condiciones, o bien, al vencimiento del plazo señalado en el Resolutivo Tercero, los comprobantes de pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación fijado por este Órgano Autónomo, por los montos que se indican a continuación:

Concesionario	Folio	Bandas de frecuencias (MHz)	Región Celular / Cobertura	Contraprestación propuesta (INPC septiembre 2024)
Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. (AT&T)	FET068449CO-107347	825-835 / 870-880	5	\$350,507,172.80
		824-825 / 869-870	Ciudad de Guadalajara y su área conurbada	
	FET068477CO-107347	825-835 / 870-880	6	\$141,164,309.12
	FET068481CO-107347	825-835 / 870-880	7	\$24,115,839.07
	FET068465CO-107347	825-835 / 870-880	8	\$16,300,094.46
Total				\$532,087,415.46

Los montos señalados en este Resolutivo deberán ser actualizados al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

A petición de Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., el plazo señalado en el primer párrafo de este Resolutivo podrá ser ampliado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Quinto.- En caso de que no se reciban por parte de Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. los comprobantes de pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación señalados en el Resolutivo Cuarto, dentro del plazo establecido, esta Resolución quedará sin efectos en términos de lo establecido en el artículo 11, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En dicho caso, las bandas de frecuencias que le fueron asignadas se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que resulten aplicables.

Sexto.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Tercero y Cuarto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión que se otorguen con motivo de esta Resolución.

Séptimo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., de ser el caso, los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial y el título de concesión única para uso comercial, referidos en esta Resolución, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

Octavo.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, así como el título de concesión única para uso comercial, a que se refiere esta Resolución, una vez que sean debidamente notificados a la parte interesada.

Noveno.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar esta Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/131124/471, aprobada por unanimidad en la XXVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de noviembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. Los días 21 de junio y 5 de julio de 2022, Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, mediante las bandas de frecuencias 825-835/870-880 MHz, con cobertura en la Región 5 “Occidente” que comprende los estados de Colima, Jalisco, Michoacán y Nayarit, excluyendo los siguientes municipios del Estado de Jalisco: Huejucar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla, Mesquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos y Encarnación de Díaz, así como las sub-bandas de frecuencias 824-825/870-880 MHz y 845-846.5/890-891.5, con cobertura en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco y su área conurbada, la cual fue otorgada el 21 de mayo de 2010.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/_____/____ de fecha ____ de _____ 2024, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión antes mencionada, de la cual es titular Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., la cual quedó sujeta a la aceptación de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, las cuales se encuentran contenidas en este título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Asimismo, el Pleno acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos de Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/_____/____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2024, sometió a consideración de Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de

frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad a este.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de 2024, Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77, 81 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
 - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
 - 1.5. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

1.6. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1.7. Ley: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- 2. Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Río Lerma número 232, Piso 20, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Demarcación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

- 3. Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** Esta Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de este título y la prestación del servicio de telecomunicaciones que tenga autorizado el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada al mismo, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento de este título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, esta Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

- 4. Bandas de frecuencias.** Al amparo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá única y exclusivamente usar, aprovechar y explotar los segmentos de frecuencias de acuerdo con las siguientes especificaciones:

4.1. En la Región Celular 5 “Occidente”, el Concesionario podrá usar los siguientes segmentos de frecuencias:

- a) El segmento de 825-835 MHz para la transmisión de la estación móvil.
- b) El segmento de 870-880 MHz para la transmisión de la estación base.
- c) Separación dúplex de 45 MHz.

4.2. En los municipios del Estado de Jalisco listados en la Condición 5.2, el Concesionario podrá usar los siguientes segmentos de frecuencias:

- a) El segmento 824-825 MHz para la transmisión de la estación móvil.
- b) El segmento 869-870 MHz para la transmisión de la estación base.
- c) Separación dúplex de 45 MHz.

5. Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar los segmentos de frecuencias objeto de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico exclusivamente en la siguiente cobertura geográfica:

5.1. Para los segmentos de frecuencias 825-835 / 870-880 MHz, en la Región Celular 5 “Occidente”, que comprende las entidades federativas de Colima, Jalisco, Michoacán y Nayarit, excluyendo los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla el Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.

5.2. Para los segmentos de frecuencias 824-825 / 869-870 MHz, exclusivamente en los siguientes municipios del Estado de Jalisco: Acatlán de Juárez, El Salto, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá, Zapopan y Zapotlanejo.

6. Servicios. Las bandas de frecuencias objeto de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.

7. Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. Esta Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 19 de julio de 2025 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

8. Especificaciones Técnicas. Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

8.1. Entrega de información. Dentro del primer trimestre de cada año calendario, durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá entregar un reporte detallado de información técnica, a manera de tabla, en formato electrónico, editable y legible (preferentemente en programas de procesamiento de texto u hojas de cálculo). Dicho reporte deberá contener la siguiente información que se lista de manera enunciativa más no limitativa:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.
- Mapas de cobertura¹ de la RSRP (*Reference Signal Received Power*) y/o de la RSSI (*Received Signal Strength Indicator*) de las estaciones que conforman la red, en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida. Lo anterior, de acuerdo con la tecnología con la que opere el concesionario.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario, a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

8.2. Uso eficiente del espectro. El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto establezca conforme a las disposiciones aplicables.

8.3. Interferencias perjudiciales. En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en los mismos segmentos o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias

¹ Los mapas de cobertura deberán entregarse en una carpeta comprimida y tendrán que presentarse en conjunto con el reporte detallado mencionado en la Condición 8.1 "Entrega de información".

perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.

- 8.4. Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote los segmentos de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación, observando lo previsto en los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.
- 8.5. Otras concesiones y/o autorizaciones.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los segmentos de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico o porciones de estos. En tal caso, el uso de los segmentos de frecuencias materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico contarán con protección contra interferencias perjudiciales.
- 8.6. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en términos de lo establecido en la Disposición Técnica *"IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras"*.

9. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

10. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

11. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

11.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá prestar el servicio de internet de banda ancha a instituciones educativas y centros de salud que se ubiquen dentro del área de cobertura establecida en esta Concesión de Espectro Radioeléctrico.

11.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

11.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico.

12. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Zona de Cobertura que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

13. Contraprestación. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el _____, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$_____.00 (_____ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Jurisdicción y Competencia

- 14. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

**El Concesionario
Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.**

Representante Legal

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. Los días 21 de junio y 5 de julio de 2022, Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, mediante las bandas de frecuencias 825-835/870-880 MHz, con cobertura en la Región 6 “Centro” que comprende los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas y los municipios del Estado de Jalisco: Huejucar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla, Mesquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos y Encarnación de Díaz, la cual fue otorgada el 21 de mayo de 2010.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/_____/____ de fecha ____ de _____ 2024, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión antes mencionada, de la cual es titular Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., la cual quedó sujeta a la aceptación de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, las cuales se encuentran contenidas en este título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Asimismo, el Pleno acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos de Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/_____/____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2024, sometió a consideración de Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad a este.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de 2024, Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77, 81 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
 - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
 - 1.5. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

1.6. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1.7. Ley: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- 2. Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Río Lerma número 232, Piso 20, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Demarcación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

- 3. Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** Esta Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de este título y la prestación del servicio de telecomunicaciones que tenga autorizado el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada al mismo, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento de este título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, esta Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá única y exclusivamente usar, aprovechar y explotar los segmentos de frecuencias de acuerdo con las siguientes especificaciones:
 - a) El segmento de 825-835 MHz para la transmisión de la estación móvil.
 - b) El segmento de 870-880 MHz para la transmisión de la estación base.
 - c) Separación dúplex de 45 MHz.

5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar los segmentos de frecuencias objeto de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico exclusivamente en la cobertura geográfica definida como Región Celular 6 “Centro”, que comprende las entidades federativas de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, y los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla el Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.

6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.

7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** Esta Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 25 de julio de 2025 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:
 - 8.1. **Entrega de información.** Dentro del primer trimestre de cada año calendario, durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá entregar un reporte detallado de información técnica, a manera de tabla, en formato electrónico, editable y legible (preferentemente en programas de procesamiento de texto u hojas de cálculo). Dicho reporte deberá contener la siguiente información que se lista de manera enunciativa más no limitativa:
 - Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con

precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).

- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.
- Mapas de cobertura¹ de la RSRP (*Reference Signal Received Power*) y/o de la RSSI (*Received Signal Strength Indicator*) de las estaciones que conforman la red, en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida. Lo anterior, de acuerdo con la tecnología con la que opere el concesionario.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario, a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

8.2. Uso eficiente del espectro. El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto establezca conforme a las disposiciones aplicables.

8.3. Interferencias perjudiciales. En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en los mismos segmentos o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.

8.4. Homologación de equipos. Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote los segmentos de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación, observando lo previsto en los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.

¹ Los mapas de cobertura deberán entregarse en una carpeta comprimida y tendrán que presentarse en conjunto con el reporte detallado mencionado en la Condición 8.1 "Entrega de información".

8.5. Otras concesiones y/o autorizaciones. El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los segmentos de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico o porciones de estos. En tal caso, el uso de los segmentos de frecuencias materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico contarán con protección contra interferencias perjudiciales.

8.6. Radiaciones electromagnéticas. El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en términos de lo establecido en la Disposición Técnica *"IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras"*.

9. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

10. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

11. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

11.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá prestar el servicio de internet de banda ancha a instituciones educativas y centros de salud que se ubiquen dentro del área de cobertura establecida en esta Concesión de Espectro Radioeléctrico.

11.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

11.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico.

12. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Zona de Cobertura que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

13. Contraprestación. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el _____, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$_____.00 (_____ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Jurisdicción y Competencia

14. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

**El Concesionario
Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.**

Representante Legal

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. Los días 21 de junio y 5 de julio de 2022, Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, mediante las bandas de frecuencias 825-835/870-880 MHz, con cobertura en la Región 7 “Golfo y Sur” que comprende los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz, la cual fue otorgada el 21 de mayo de 2010.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/_____/____ de fecha ____ de _____ 2024, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión antes mencionada, de la cual es titular Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., la cual quedó sujeta a la aceptación de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, las cuales se encuentran contenidas en este título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Asimismo, el Pleno acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos de Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/_____/____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2024, sometió a consideración de Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad a este.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de 2024, Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77, 81 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
 - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

1.5. Concesionario: Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

1.6. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1.7. Ley: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2. Domicilio convencional. El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Río Lerma número 232, Piso 20, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Demarcación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. Esta Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de este título y la prestación del servicio de telecomunicaciones que tenga autorizado el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada al mismo, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento de este título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, esta Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá única y exclusivamente usar, aprovechar y explotar los segmentos de frecuencias de acuerdo con las siguientes especificaciones:
 - a) El segmento de 825-835 MHz para la transmisión de la estación móvil.
 - b) El segmento de 870-880 MHz para la transmisión de la estación base.
 - c) Separación dúplex de 45 MHz.

5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar los segmentos de frecuencias objeto de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico exclusivamente en la cobertura geográfica definida como Región Celular 7 “Golfo y Sur” que comprende las entidades federativas de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.

6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.

7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** Esta Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 25 de julio de 2025 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:
 - 8.1. **Entrega de información.** Dentro del primer trimestre de cada año calendario, durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá entregar un reporte detallado de información técnica, a manera de tabla, en formato electrónico, editable y legible (preferentemente en programas de procesamiento de texto u hojas de cálculo). Dicho reporte deberá contener la siguiente información que se lista de manera enunciativa más no limitativa:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.
- Mapas de cobertura¹ de la RSRP (*Reference Signal Received Power*) y/o de la RSSI (*Received Signal Strength Indicator*) de las estaciones que conforman la red, en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida. Lo anterior, de acuerdo con la tecnología con la que opere el concesionario.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario, a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

8.2. Uso eficiente del espectro. El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto establezca conforme a las disposiciones aplicables.

8.3. Interferencias perjudiciales. En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en los mismos segmentos o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.

8.4. Homologación de equipos. Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote los segmentos de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación, observando lo previsto en los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.

¹ Los mapas de cobertura deberán entregarse en una carpeta comprimida y tendrán que presentarse en conjunto con el reporte detallado mencionado en la Condición 8.1 "Entrega de información".

8.5. Otras concesiones y/o autorizaciones. El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los segmentos de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico o porciones de estos. En tal caso, el uso de los segmentos de frecuencias materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico contarán con protección contra interferencias perjudiciales.

8.6. Radiaciones electromagnéticas. El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en términos de lo establecido en la Disposición Técnica *"IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras"*.

9. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

10. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

11. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

11.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá prestar el servicio de internet de banda ancha a instituciones educativas y centros de salud que se ubiquen dentro del área de cobertura establecida en esta Concesión de Espectro Radioeléctrico.

11.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

11.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico.

12. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Zona de Cobertura que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

13. Contraprestación. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el _____, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$_____.00 (_____ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Jurisdicción y Competencia

14. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

**El Concesionario
Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.**

Representante Legal

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. Los días 21 de junio y 5 de julio de 2022, Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, mediante las bandas de frecuencias 825-835/870-880 MHz, con cobertura en la Región 8 “Sureste” que comprende los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán, la cual fue otorgada el 21 de mayo de 2010.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/_____/____ de fecha ____ de _____ 2024, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión antes mencionada, de la cual es titular Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., la cual quedó sujeta a la aceptación de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, las cuales se encuentran contenidas en este título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Asimismo, el Pleno acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos de Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/_____/____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2024, sometió a consideración de Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad a este.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de 2024, Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77, 81 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
 - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

1.5. Concesionario: Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

1.6. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1.7. Ley: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2. Domicilio convencional. El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Río Lerma número 232, Piso 20, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Demarcación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. Esta Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de este título y la prestación del servicio de telecomunicaciones que tenga autorizado el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada al mismo, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento de este título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, esta Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá única y exclusivamente usar, aprovechar y explotar los segmentos de frecuencias de acuerdo con las siguientes especificaciones:
 - a) El segmento de 825-835 MHz para la transmisión de la estación móvil.
 - b) El segmento de 870-880 MHz para la transmisión de la estación base.
 - c) Separación dúplex de 45 MHz.

5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar los segmentos de frecuencias objeto de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico exclusivamente en la cobertura geográfica definida como Región Celular 8 “Sureste” que comprende las entidades federativas de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.

7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** Esta Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 19 de julio de 2025 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:
 - 8.1. **Entrega de información.** Dentro del primer trimestre de cada año calendario, durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá entregar un reporte detallado de información técnica, a manera de tabla, en formato electrónico, editable y legible (preferentemente en programas de procesamiento de texto u hojas de cálculo). Dicho reporte deberá contener la siguiente información que se lista de manera enunciativa más no limitativa:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.
- Mapas de cobertura¹ de la RSRP (*Reference Signal Received Power*) y/o de la RSSI (*Received Signal Strength Indicator*) de las estaciones que conforman la red, en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida. Lo anterior, de acuerdo con la tecnología con la que opere el concesionario.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario, a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

8.2. Uso eficiente del espectro. El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto establezca conforme a las disposiciones aplicables.

8.3. Interferencias perjudiciales. En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en los mismos segmentos o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.

8.4. Homologación de equipos. Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote los segmentos de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación, observando lo previsto en los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.

¹ Los mapas de cobertura deberán entregarse en una carpeta comprimida y tendrán que presentarse en conjunto con el reporte detallado mencionado en la Condición 8.1 "Entrega de información".

8.5. Otras concesiones y/o autorizaciones. El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los segmentos de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico o porciones de estos. En tal caso, el uso de los segmentos de frecuencias materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico contarán con protección contra interferencias perjudiciales.

8.6. Radiaciones electromagnéticas. El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en términos de lo establecido en la Disposición Técnica *"IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras"*.

9. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

10. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

11. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

11.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá prestar el servicio de internet de banda ancha a instituciones educativas y centros de salud que se ubiquen dentro del área de cobertura establecida en esta Concesión de Espectro Radioeléctrico.

11.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

11.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico.

12. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Zona de Cobertura que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

13. Contraprestación. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el _____, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$_____.00 (_____ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Jurisdicción y Competencia

- 14. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

**El Concesionario
Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.**

Representante Legal

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Título de concesión única para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, a favor de Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. Los días 21 de junio y 5 de julio de 2022, Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., presentó escritos por los cuales solicitó prorrogar la vigencia 4 (cuatro) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, mediante las bandas de frecuencias 825-835/870-880 MHz, con cobertura en las Regiones 5, 6, 7 y 8, respectivamente, las cuales fueron otorgadas el 21 de mayo de 2010.

- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución _____ de fecha _____ de _____, determinó otorgar a favor de Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., una concesión única para uso comercial.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II, 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión única para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión única:** La presente concesión única para uso comercial que otorga el Instituto.
 - 1.2. **Concesionario:** Persona física o moral, titular de la presente Concesión única.

- 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- 1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- 1.5. **Servicios:** Los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que preste el Concesionario al amparo de la presente Concesión única.
- 1.6. **Suscriptor:** Persona física o moral que celebra un contrato con el Concesionario por virtud del cual le son prestados los servicios de telecomunicaciones.
- 1.7. **Usuario final:** Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.

- 2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Río Lerma número 232, Piso 20, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Demarcación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

- 3. **Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión objeto de este título, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de notificación de este título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, esta Concesión

única quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión única la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

- 4. Registro de servicios.** La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la Condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente al inicio de operaciones del servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

- 5. Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 19 de julio de 2025 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

- 6. Características Generales del Proyecto.** El Concesionario prestará inicialmente el servicio de acceso inalámbrico, en la cobertura que se señale en las Concesiones de Espectro Radioeléctrico correspondientes.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de

telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos, conforme a los “*Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura*”, emitidos por el Pleno del Instituto el 21 de agosto de 2019, o aquellos que los sustituyan.

7. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

7.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

7.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias, para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que se provean al amparo de este título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

7.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de esta Concesión única para uso comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad que hubiere ofrecido contractualmente a sus Usuarios finales o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.

7.4. Compromisos de Cobertura. Esta Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

- 8. No discriminación.** En la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión queda prohibido establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación y, tratándose de personas físicas, estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 9. Prestación de los servicios públicos a través del agente económico del que forma parte el concesionario.** Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión única para uso comercial a través de quienes conformen el agente económico del que forma parte el Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conformen el agente económico de quien forme parte.

- 10. Código de Prácticas Comerciales.** El Concesionario deberá publicar en su página de Internet o en su caso, proporcionar a sus Usuarios finales o Suscriptores, una copia del Código de Prácticas Comerciales, el cual establecerá claramente todos los procedimientos de atención a clientes, incluyendo aquellos relativos a aclaraciones, reportes de fallas, cancelaciones, bonificaciones, reembolsos, reemplazo de equipo, mediación en caso de controversias y deberá contener, además, la siguiente información:

10.1. Descripción de los Servicios que preste;

10.2. Formas y tiempos de medición, tasación, facturación y procedimientos de cobranza de los Servicios;

10.3. Niveles y compromisos de calidad que ofrece en cada uno de los Servicios que presta;

- 10.4. Teléfonos, correos y ubicación de centros de atención a clientes, a efecto de contactar con su sistema de aclaraciones, quejas y reparaciones, el cual deberá estar en funcionamiento las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, sin perjuicio de otros medios de atención a clientes;
- 10.5. Plazos máximos de los procedimientos y solución de aclaraciones, quejas, reparaciones y de realización de las bonificaciones correspondientes;
- 10.6. En caso de cambio de paquete o servicio, la forma en que se le entregará al Usuario final o Suscriptor el comprobante del mismo o el nuevo contrato, y
- 10.7. Política de cancelación de servicios, sin perjuicio de que el Usuario final o Suscriptor liquide los adeudos acumulados. En este sentido, las cancelaciones deberán realizarse sin costo extra para el Usuario final o Suscriptor y no podrá recibir trato discriminatorio con respecto a otros Usuarios finales o Suscriptores que solicitan otro tipo de servicios.

El Código de Prácticas Comerciales no deberá contener obligaciones a cargo del Suscriptor o el Usuario final que no estén incluidas expresamente en el contrato de prestación de servicios.

El Concesionario deberá tener a disposición del Instituto el Código de Prácticas Comerciales cuando éste lo requiera.

- 11. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.
- 12. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

- 13. Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes.** De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

Verificación y Vigilancia

- 14. Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de la empresa e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionar la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación y explotación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

- 15. Información Financiera.** El Concesionario deberá:

15.1. Poner a disposición del Instituto y entregar cuando éste lo requiera, en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada persona quienes conformen el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.

15.2. Presentar al Instituto sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse a más tardar el 30 de junio de cada año.

Jurisdicción y competencia

16. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

**El Concesionario
Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.**

Representante Legal

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

